

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se, entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su renovación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Protección de Menores

Los Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores enviarán, con la mayor urgencia posible, a esta Junta Provincial (Oficinas del Gobierno Civil), relación detallada de los espectáculos públicos y bailes existentes en cada una de las localidades, consignando en la misma nombre del local, clase del espectáculo a que se dedica, propietario o arrendatario, número total de localidades que tiene o parejas de baile que pueden danzar, cantidad a que asciende el producto total del talonario de entradas, número aproximado de días que actúa durante el año, y cuantas observaciones consideren pertinentes al mayor éxito de la recaudación del impuesto del 5 por 100 de espectáculos.

Burgos 24 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Ibeas de Juarros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochineras de sus dueños, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en el capítulo XXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Campino (entidad menor de Alfoz de Bricia), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de Campino de Bricia, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco sintomático, en el término municipal de Orbaneja Riopico, cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 166, de fecha 22 de julio de 1943, por haberse cumplido el plazo señalado en el art. 150 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 17 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco sintomático en el término municipal de Va-

lle de Mena, (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 192, de fecha 21 de agosto de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 150 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 17 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Campaña 1943-44

PATATA DE SIEMBRA

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento:

1.º Que para la Campaña Exportadora de Patata de Siembra, 1943-44, se considerarán como tales, además de la patata «Seleccionada», producida en la provincia de Burgos, por Casas concesionarias, la «Autorizada» por la presente Circular.

Entre la «Seleccionada» figuran las variedades Sergen, Alava, Arlucea y Gauna-Blanca, y entre la «Autorizada», las variedades riñón, blanca, torta, alemana, pinta o pepino, y rosa o tomatara.

2.º Se considerarán aptos para producir patata «Seleccionada» o «Autorizada» los terrenos enclavados en las zonas 1.ª, 2.ª y 3.ª, que, con inclusión de Ayuntamientos y núcleos de población que cada uno abarca, seguidamente relaciono.

3.º Se considerarán productores de «patata de consumo» los Ayuntamientos y núcleos de población que a continuación detallo.

4.º De parte o de la totalidad de los Ayuntamientos y núcleos de población restantes, es decir, de los no incluidos en los párrafos 2.º y 3.º, podrá hacerse uso de ellos como productores de patata de siembra, si conocido que nos sea el cupo de exportación fijado a la provincia éste no quedase cubierto con las declaraciones de patata disponible para la venta dadas por las Zonas 1.ª, 2.ª y 3.ª. Si así sucediese serán delimitados y marcados en su día los considerados productores de patata de siembra.

5.º Registro de productores.

—Con el fin de formar el Registro de productores de patata de siembra, únicos por otra parte que en la presente y venideras campañas exportadoras podrán vender la patata por ellos producida como tal, es obligado que antes del día 20 del próximo mes de octubre obren en estas Oficinas (Héroes del Alcázar, número 4), relaciones de tales productores, confeccionadas por las Alcaldías, de acuerdo con el cumplimiento exacto de las instrucciones siguientes:

a) Las relaciones deberán venir en impresos que al efecto suministrará la Jefatura, debiéndose remitir a estas Oficinas por duplicado

b) Vendrán en impresos distintos las relaciones de productores correspondientes a los distintos núcleos de población que integren el Ayuntamiento.

c) Igualmente y para cada núcleo de población vendrán en impresos distintos relacionados los productores de patata «seleccionada» y «autorizada».

d) La superficie plantada por cada productor y para cada variedad, sea ésta «seleccionada» o «autorizada», deberá expresarse con completa claridad en hectáreas y áreas.

e) En las casillas correspondientes y para las distintas variedades de patata «seleccionada» y «autorizada» se fijará claramente la cosecha que tienen disponible para la venta, expresándose ésta en quintales métricos.

f) Los datos a que hacen referencia los apartados d) y c) deberán venir totalizados, y

g) Se señalará en hectáreas la superficie total que cada núcleo de población tiene dedicada a los distintos cultivos (excluidos prados) durante los cuatro últimos años. Por ser de especialísimo interés para productores y Alcaldías, se hace notar que no se admitirán ni tramitarán reclamaciones, cualquiera que sea la alegación, en todos aquellos casos que las declaraciones a que aluden los distintos conceptos señalados para la formación del Registro de Productores, queden incumplidos en su totalidad o en parte.

Burgos 18 de septiembre de 1943.
=El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Alonso.

Partidos judiciales	AYUNTAMIENTO	Núcleos de población
Burgos	San Medel	Todos los núcleos de población de los Ayuntamientos y Juntas vecinales expresados
Idem	Castañares	
Idem	San Millán de Juarros	
Idem	Cuzcurrita de Juarros	
Idem	Cueva de Juarros	
Idem	Monzoncillo de Juarros	
Idem	Salguero de Juarros	
Idem	San Adrián de Juarros	
Idem	Santa Cruz de Juarros	
Idem	Ibeas de Juarros	
Idem	Las Quintanillas	
Idem	Villarmero	
Idem	Arroyal	
Idem	Sotragero	
Idem	Lodoso	
Idem	Mansilla	
Idem	Zúmel	
Idem	Mermellar	
Idem	Santa María Tajadura	
Idem	Vivar del Cid	
Idem	Quintanilla del Cid	
Idem	Miñón	
Idem	Santibáñez	
Idem	Villanueva Rio Ubierna	
Belorado	Cerezo Riotirón	
Idem	Fresno de Riotirón	
Idem	Belorado	
Idem	San Miguel de Pedrosa	
Idem	Villalómez	
Idem	Villanasur Rio de Oca	
Idem	Villalbos	
Idem	Villamóndar	
Idem	Cueva Cardiel	
Idem	Alcocero de Mola	
Briviesca	Santa Olalla de Bureba	
Idem	Quintanavides	
Idem	Revillagodos	
Idem	Castil de Peones	
Idem	Prádanos de Bureba	
Idem	Briviesca	
Miranda de Ebro	Miranda de Ebro	
Idem	Valverde	
Idem	Bardauri	
Idem	Ameyudo	
Idem	Encío	
Idem	Ayuelas	
Idem	Moriana	
Idem	Suzana	
Idem	Motañana	
Idem	Guinicio	
Idem	El Puente y Bugedo	
Idem	La Puebla de Arganzón	
Idem	Villanueva de Oca	
Idem	Busto de Treviño	
Idem	Añastro	
Idem	Cucho	
Idem	Villa de Treviño	
Idem	Dordóniz	
Idem	Franco	
Idem	Armentia	
Idem	Pedruzo	
Idem	Luzquiano	
Idem	Burgueta	
Idem	Pangua	
Idem	San Esteban de Treviño	
Idem	Muergas	
Idem	Ozanca	
Idem	Grandival	
Idem	Aráico	
Idem	Caricedo	
Villarcayo	Valle de Mena	
Idem	Mer. de Valdivielso	
Roa de Duero	Abarca todos los Ayuntamientos del partido	
Aranda de Duero	Abarca todos los Ayuntamientos del partido	
Salas de los Infantes	Abarca todos los Ayuntamientos del partido	
Lerma	Abarca todos los Ayuntamientos de partido	

tros, y en su falta alumnos del Magisterio y personas con título académico a quienes interese, solicitarlo, siendo preciso acompañar a los documentos justificativos de sus preferencias, partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios (caso de haber servido Escuelas), dos avales de buena conducta y adhesión al Movimiento, declaración de no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y certificado negativo de antecedentes penales, que podrán unirse más tarde, así como certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

Burgos 21 de septiembre de 1943.
—El Secretario accidental, María Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 47 de 1942, sobre hurto, contra Esteban Vela Chicote, he acordado, en providencia de hoy, sacar en pública subasta, por tercera y última vez, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado y penado, que son los que a continuación se expresan, sitos en el término municipal de Canicosa de la Sierra, para lo que se señala el día 18 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado únicamente, y con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que las mismas no se hallan afectas a ninguna carga o gravamen.

Fincas embargadas.

Una tierra en el término municipal de Canicosa de la Sierra y sitio denominado El Cerro, de ocho celemines de sembradura, que linda al N. Francisco Peiroten, S. herederos de Saturio Peiroten, E. herederos de Mamerto Ibáñez y O. Mariano Ureta Chicote, tasada en 400 pesetas.

Otra en Cuesta Rasa, de seis celemines de sembradura, que linda N. Francisco Peiroten, S. Agustín Vicente, E. herederos de Demetrio Pérez y O. Ciriaco de Pedro, en 300.

Otra en Las Muelas, de seis celemines de sembradura, que linda N. Dámasa Gil, S. rilla, E. se ignora y O. rilla, en 350.

Otra en Buenos Aires, de cuatro celemines de sembradura, que linda N. y demás aires con terreno común, en 150.

Dado en Salas de los Infantes a 18 de septiembre de 1943.—Luis Cabrerizo.—Emilio Pérez.

Requisitoria.

Santiago (a) «Ramplin», (se ignoran apellidos y demás circunstancias) de un metro setenta de

estatura, de 32 años de edad aproximadamente, vestía traje azul, camisa blanca, tiene una cicatriz en la cara, en el lado derecho del cuello y parte de la misma de una escrófala, de cara delgada, pálida, afeitado y sin bigote, con bastantes entradas en el pelo. Otro, cuyo nombre y apellidos también se ignoran, de unos 40 años de edad, de uno setenta y cinco de estatura y 85 kilos de peso aproximadamente, color moreno, cara muy ancha, le falta un molar, vestía traje marrón y boina; otro de igual estatura, de unos 26 años de edad, muy moreno, barba cerrada, delgado, vestía chaqueta encima de un mono azul; otro bajo, pelo rubio, traje azul oscuro estatura, uno setenta y ocho; otro de unos 20 años, pelo negro rizado, cara moreno ancha, afeitado, con un pequeño bigote, vestía tabardo kaki militar y boina. Se ignora el domicilio de los mismos; comparecerán en el término de ocho días ante este Juzgado Militar de Jefes y Oficiales, sito en la planta baja del edificio Palacio de Justicia, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Burgos 16 de septiembre de 1943.—De orden de S. S., El Capitán Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 8 del próximo mes de octubre, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Barrios de Colina, y hora de las diez de su mañana, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, sección de Quintanapalla a Villalómez, trozo 1.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 23 de septiembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

**

Propietarios a quienes afecta el pago.

D. Sixto Alvarez.
D. Julia Alvaro.
D. Amador Alvarez.
D. Segundo Colina.
D. Sandalio Colina.
D. Marcelino Franco.
D. Antonio González.
Hros. de D. Hilario Güemes.
Hros. de D. Félix Santamaría.
Hros. de D. Narciso Sanz.
Hros. de D. Lucio Gil.
Hros. de D. Valentin Colina.
D. Roque Izquierdo.
D. Primitivo Mena.
D. Andrés Morales.
D. Jacinto Morquillas.
D.ª Nicolasa Pérez.
D. Felipe Pérez.
D.ª Carmen Pablo.
D. Mariano Pardo.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Hallándose vacante la sustitución de Maestro de Quintanar de la Sierra, con el haber anual de 2.500 pesetas, mientras se resuelve por el Ministerio el expediente del propietario, quedando después

al sustituto el sueldo íntegro, se abre concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de agosto de 1938, de este Ministerio, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los señores Maes-

D. Eugenio Rámila.
 D. Domingo Rubio.
 D.^a Felipa Sedano.
 D.^a Isabel Sedano.
 D. Higinio Santamaría.
 Vecinal de Barrios de Colina,
 D. Félix Arana.
 D.^a Isabel Alvarez.
 D.^a Rita Alvarez.
 D. Vitores Colina.
 D.^a Norberta Colina.
 D. Ernesto García.
 D. Manuel Gil.
 Hros. de D. Eustaquio Sancho.
 Hros. de D.^a Narcisá Sanz.
 Hros. de D. Agustín Colina.
 Hros. de D. Antonio Zumárraga
 Hijos de D. Eustaquio Sancho.
 D. Martín López.
 D. Rafael Mir.
 D. Marcos Martínez.
 D. Isaac Pérez.
 D. Tirso Pérez.
 D. Jacinto Pino.
 E. Jacinto Pérez.
 D. Román Rubio.
 D.^a Josefa Rodríguez.
 D. Jorge Rubio.
 D. Felipe Sedano.
 D. Nicolás Sanz.
 D.^a María Santos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Con fecha 17 de los corrientes, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido dictar la siguiente

Providencia. —Visto el expediente incoado a instancia de la «Sociedad L. Carbones de Contreras», solicitando autorización para instalar un polvorín, en término de Contreras, paraje denominado Alto de Perasoto, para atenciones de sus minas.

Visto el Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920 y su adicional de 10 de marzo de 1925 y el Reglamento de Armas de 30 de diciembre de 1941,

Visto el informe emitido por la Jefatura de Minas del Distrito Minero.

Resultando: Que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la instancia, solicitando esta autorización.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios; de conformidad con el precitado informe y disposiciones mencionadas,

Vengo en conceder autorización a «Carbones de Contreras, S. L.» para instalar el polvorín solicitado para atenciones de sus minas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Tanto el departamento destinado a almacenar la dinamita, como el departamento destinado a almacenar los detonadores, irán provistos de puerta que abrirá hacia fuera, con cerradura de seguridad y revestida de chapa por su parte exterior.

2.^a La cantidad máxima a almacenar será de 250 kilogramos de dinamita y 1.000 detonadores.

Palencia 17 de septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Con fecha 22 de septiembre de 1943, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido dictar la siguiente

Providencia.—Visto el expedien-

te del polvorín, concedido por este Gobierno Civil a D. Nicanor Pascual Castilla, Industrial y vecino de Aranda de Duero, de esta provincia.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito y los Reglamentos de Explosivos.

Resultando: Que tramitada la correspondiente petición, se otorgó por este Gobierno al referido Sr. Pascual Castilla, en 7 de mayo de 1928, autorización para construir un polvorín en el paraje Valdecarras, del término de Aranda de Duero, y almacenar en él 500 kilogramos de explosivos o la correspondiente a otros explosivos y detonadores, en las condiciones que determina el Reglamento de Explosivos de 10 de marzo de 1925.

Resultando: Que en 2 de los corrientes presenta D. Nicanor Pascual Castilla, instancia, manifestando que por cesar en su negocio solicita se ponga el referido polvorín a nombre de su sucesor don Antonio Pascual de la Puente.

Considerando: Que no hay nada que se oponga al referido cambio y que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes; de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Nicanor Pascual Castilla, o sea reconocer como concesionario del referido polvorín a D. Antonio Pascual de la Puente, sucesor de aquél, en el negocio, haciéndose en el expediente del polvorín el cambio a favor de éste, y ordenar se le expida la correspondiente certificación.

Palencia 17 de septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó las habilitaciones y suplementos de crédito que se expresan, nutridos en la forma que seguidamente se detalla:

Habilitaciones de créditos extraordinarios

En el capítulo 3.^o, artículo 1.^o, partida 55 (Personal de la Guardia Municipal).—Para pago de haberes de dos Inspectores de la Guardia Municipal, a razón de 5.225 pesetas anuales cada uno, y para lo que resta de año, 4.350 pesetas.

En el capítulo 11, artículo 1.^o, partida 224 (Personal Servicios Arquitectura).—Para pago de haberes a un nuevo Delineante, a razón de 6.325 pesetas anuales, y para lo que resta de año, 2.200 pesetas.

En el capítulo 11, artículo 1.^o, partida 224 (Personal Servicios Arquitectura).—Para pago del primer plazo a cuenta de los honorarios totales de los técnicos redactores del Plan de Ensanche y Reforma interior, conforme al acuerdo del Pleno de 25 de marzo de 1943, 10.000 pesetas.

Suplementos de crédito

Capítulo 1, artículo 2, partida 3 (Nuevas pensiones), 5.000 pesetas.

Capítulo 1, artículo 5, partida 13 (Litigios), 1.000 pesetas.

Capítulo 1, artículo 7, partida 16 (Contribuciones), 5.000 pesetas.

Capítulo 2, artículo 1, parti-

da 50 (Representación Ayuntamiento), 15.000 pesetas.

Capítulo 4, artículo 1, partida 69 (Tracción animal y mecánica), pesetas 7.500.

Capítulo 7, artículo 5, partida 147 (Msterial desinfección), pesetas 5.000.

Capítulo 10, artículo 7, partida 220 (Biblioteca popular), 2.500 pesetas.

Capítulo 10, artículo 7, partida 221 (Biblioteca técnica), 3.000 pesetas.

Capítulo 11, artículo 1, partida 231 (Edificios del común), pesetas 20.000.

Total de habilitaciones y suplementos propuestos, 78.550 pesetas; nutriéndose con cargo a las siguientes bajas por transferencias:

Cantidades transferidas

Del capítulo 3, artículo 1, partida 55 (Haberes Guardia Municipal), 24.750 pesetas.

Del capítulo 3, artículo 2, partida 60 (Personal Cuerpo Bomberos), 17.400 pesetas.

Del capítulo 5, artículo 1, partida 89 (Personal Servicios Arbitrios), 56.400 pesetas.

Total de bajas por transferencia igual al anterior, 78.550 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, pueden formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (en los que estará expuesto el expediente en la Intervención de Fondos Municipales, en las horas de despacho). Si contra el citado expediente no se formularon reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo quepa ulterior recurso en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Burgos 18 de septiembre de 1943.—El Alcalde acctal., F. Díaz Reig.

112 Comandancia rural de la Guardia Civil de Burgos.

Subasta de escopetas.

El domingo, día 3 del próximo mes de octubre, tendrá lugar, a las once horas de su mañana, en la

casa cuartel de esta capital, sita en la calle del Morco, una subasta de escopetas recogidas por distintas infracciones.

Burgos 25 de septiembre de 1943.—El Jefe de la Sección, Eliseo Martín Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanalara.

Con las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 del mes de septiembre del año 1942, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, a las once de la mañana del día 24 del próximo mes de octubre, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, dos festigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil y el Secretario de la Corporación, la subasta de 100 estéreos de leña de encina para carbón, del monte «Los Carrascos, de este pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas.

Quintanalara 24 del septiembre de 1943.—El Alcalde, Demetrio González.

Alcaldía de Tinieblas de la Sierra

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, el día 19 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en dicha Alcaldía la subasta de 75 estéreos de leña de roble para carbón, del monte Valderrubio, de la pertenencia de este pueblo, bajo la tasación de 375 pesetas, según su anuncio en el B. O. de la provincia, número 215, de 18 del presente mes.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia o del Concejal que fuere designado, otro Concejal, el funcionario de Montes, en representación del Sr. Ingeniero Jefe y del Secretario de la Corporación.

Tinieblas de la Sierra 24 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Salustiano Juez.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 138.

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99